

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver del Cardenal Don Salvador Casañas y Pages, Obispo de Barcelona, se le tributen en dicha capital los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán General que muere en plaza con mando en Jefe.

Otro declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á la Beneficencia particular.

Otra autorizando las permutas solicitadas por los Inspectores provinciales de Sanidad que se expresan.

Otra participando á los Gobernadores civiles la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales.

Otra trasladando una de Gracia y Justicia interesando que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á las obras de reforma de los establecimientos carcelarios.

Rectificación al proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas, publicado en la GACETA de ayer.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo ascenso de escala á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento de D. Nicolás Salmerón y Alonso, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otra disponiendo que el Catedrático de la Facultad provincial de la Universidad de Sevilla, D. Francisco Ro-

dríguez, tiene derecho á hacer oposiciones en el turno de Auxiliares.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la construcción de caminos vecinales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al Notariado.

Administración central:

TRIBUNAL SUPLENTE.—Concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría de este Tribunal.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se produzca el escalafón de antigüedad de los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Comercio, publicado en la GACETA de 13 de Septiembre último.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesari-

ria en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se expresan.

Distribución universitaria de Oviedo.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de dicha Junta.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Morón.—Subasta para el arriendo á venta libre de la cobranza de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Esperanza.—Sociedad Española de Construcciones civiles.—Banco Franco-Español.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 157 y 158 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del Real aprecio en que tuve al Cardenal D. Salvador Casañas y Pages, Obispo de Barcelona, fallecido en esta capital durante la mañana de hoy; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen en Barcelona los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, tratado 3.º, para el Capitán General que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Barcelona á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que seguido juicio de faltas en grado de apelación en el referido Juzgado, á virtud de denuncia formulada por D. Carlos Ramírez contra D. Felipe Ruiz y otro, sobre daños causados en finca de la propiedad del de-

nunciante por el ganado de los denunciados, el Gobernador civil de Logroño, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando las consideraciones y fundamentos que estimó oportunos, pero sin citar disposición legal alguna en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, oponiendo los razonamientos que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, al requerir de inhibición en la presente competencia al Juzgado de instrucción de Haro, omitió citar el texto de la disposición legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto, dejando incumplido el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver en cuanto al fondo el conflicto planteado;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La solícita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el inconveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, por que su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que continúen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias dotando á cada Junta de los recursos que ha menester para que tan importante servicio resulte atendido, y aparece indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficiencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la misión extraordinaria que se le encomienda, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta, que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrucción pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime convenientes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia se ordenarán precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los Secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministerio de la Gobernación, antes de 1.º de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura

fundacional y el Reglamento por que se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.º Los Gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque imponiéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.º Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del Jefe más caracterizado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comiencen dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se les reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración y Gobernador civil de

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Sres. D. Felipe Sáenz de Cezano y D. Aniceto Bercial, Inspectores provinciales de Sanidad de Huesca y Zaragoza, respectivamente, y por D. Juan Rosado y Fernández, D. Florencio Porpeta y Llerente, D. Leonardo Roldán y Lavín, D. José Cordero López y D. Wistano Roldán y Gutiérrez, que lo son de las provincias de Granada, Cádiz, Huelva, Cáceres y Málaga por el orden en que se les ha enumeado, en solicitud de que se les autorice la permuta de sus actuales cargos con los correspondientes á las provincias de Zaragoza, Huesca, Málaga, Granada, Cádiz, Huelva y Cáceres:

Vistos el art. 49 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 24 de los corrientes:

Considerando que por las precitadas disposiciones se reservó la Administración conceder las permutas que se soliciten y convengan á los intereses públicos, aunque los permutantes no acrediten el año de servicio que exigía el caso 2.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, declarado en suspenso por la precitada del 24, y que conviene al buen servicio que los referidos Inspectores ejerzan en los lugares que proponen, donde les es más fácil atender á su subsistencia y cumplir el deber de residencia que les está impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se autoricen las permutas solicitadas por los exponentes, y, en su consecuencia, se nombre á los Sres. D. Felipe Sáenz de Cezano, D. Aniceto Bercial y González, Don Juan Rosado y Fernández, D. Florencio Porpeta y Llerente, D. Leonardo Roldán y Lavín, D. José Cordero López, D. Wistano Roldán y Gutiérrez, Inspectores provinciales de Sanidad, respectivamente, de Zaragoza, Huesca, Málaga, Granada, Cádiz, Huelva y Cáceres, á los efectos del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible, al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

Rectificación.

En el proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas, presentado á las Cortes, y publicado en la GACETA DE MADRID del 27 del corriente, dejó de consignarse, por error material de copia, á Doña Josefa Cano Marín, viuda del Médico Cirujano D. Manuel Vela Vieitas, fallecido en Granada á consecuencia del cólera, y á la que se le concedió pensión de 750 pesetas, y cuya interesada figura en el proyecto de ley á continuación de Doña Carmen Teixido. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 20 de Septiembre próximo pasado D. Nicolás Salmerón y Alonso, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ocupaba el núm. 9 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Ramón Gil Villanueva, D. Felipe Sánchez Román, Don Juan María Rodríguez Arango y Murias de Velón, Don Marcelino Vieites y Pereiro, D. Manuel Sanz Benito y D. Graciano Silván y González, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Madrid, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza, á los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Ramón Gil Villanueva, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 15 del escalafón general, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; á D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central, al número 45 y sueldo de 8.500 pesetas; á D. Juan María Rodríguez Arango y Murias de Velón, Catedrático de la Universidad de Oviedo, al núm. 90 y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Marcelino Vieites y Pereiro, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 145 y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Manuel Sanz Benito, Catedrático de la Universidad de Valladolid, al núm. 210 y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Graciano Silván y González, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al núm. 280 y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 21 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Rodríguez Porrúa, Catedrático de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando se le admita como opositor, en el turno de Auxiliares, á las oposiciones para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la expresada Facultad de Medicina de Sevilla:

Considerando que el interesado es Catedrático de la misma Facultad que la vacante, requisito exigido por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y que si bien el Real decreto de 24 de Enero de 1902 no le permite ingresar en el escalafón de Catedráticos del Reino ni solicitar Cátedras por traslado, dicha prohibición no es extensiva á verificar oposiciones en el turno de Auxiliares, ni podría serlo, porque en ese caso se le haría de peor condición que á los mismos Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático de la Facultad provincial de Sevilla Don Francisco Rodríguez Porrúa tiene derecho á hacer oposiciones en el turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, que le corresponde según lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, en relación con la primera disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuáles son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlas de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la ley las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales, y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto, conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto, es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en todos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas. Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas comarcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no sólo el número de consumidores, sino su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de caminos vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcionar en sus

distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados á nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales; hoy están terminados unos 1.600 kilómetros y se ha hecho obra por valor de 1.200 kilómetros más, pues hay 2.400 á medio terminar. Total construídos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año. Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho, parecen hoy indispensables. No puede culparse de esta inercia á la legislación. El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado. Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa. Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa é inmediatamente interesa salir del aislamiento en que viven, y á él acudía el sistema de contratos; pero la realidad enseña que los pueblos van abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de la mayor parte de estos organismos, no es de extrañar que la velocidad de construcción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70.000 kilómetros de caminos vecinales se lograsen en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales disposiciones todos los extremos relativos á la implantación de la ley y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capataz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender á la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de ser eficaz para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podría coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 1.600 kilómetros construídos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopian la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aún las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico toca á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente á suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar, donde sea necesario, los rigores de la ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de haber sacado á unos cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan vuelvan á caer en la total incomunicación en que dormitaban,

después de haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fingir que se avanza y se progresa cuando se va perdiendo á la espalda el terreno que se dió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscribe, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por esta consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En las provincias en que aun no se hubiese constituido la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirla.

2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.

3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeudan, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan sólo los caminos construídos y la terminación de aquellos en que el Estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones provinciales se comprometerán á satisfacer al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contratada, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligaciones, y cuidarán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el efectivo auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Septiembre último.

En 17.—Concediendo autorización para variar el signo al Notario, electo, de Cevico de la Torre, D. Faustino Fernández García.

En id.—Idem id. para variar el signo y rúbrica al idem id. de Villacarriedo, D. Celestino Méndez Villamil.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría de gobierno.

Creada por Real orden de 5 del presente mes una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría que en este Tribunal Supremo desempeña D. Trinidad Delgado y Cisneros, el Excmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se convoque á concurso por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los que se crean con los requisitos que exige el art. 544 y concordantes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y hacer la propuesta en terna que para su provisión previene el art. 545 de la citada ley.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Doctor Vicente Olivares. P—555

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 151.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Bocas del Em.—Rifgat.—Desplazamiento de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 300/1.703. París, 1908.

Núm. 886.—Habiéndose extendido hacia el Oeste el banco Hoogrif, la boya cónica negra E. L. de globo se trasladó á los 53º 38' 43" N. y 12º 45' 30" E. (6º 33' 10" E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Avonmouth.—Prohibición de fondeo.

Avis aux Navigateurs núm. 301/1.710. París, 1908.

Núm. 887.—Está prohibido fondear delante de la entrada del dock Royal Edward de Avonmouth y en la zona de Kin Road, comprendida entre las marcaciones del muelle Norte de Avonmouth al S. 38º E. y del muelle Sur al S. 72º E. hasta 5 cables de las cabezas de dichos dos muelles.

Los buques procurarán fondear de modo que eviten el quedar dentro de esta zona.

Situación aproximada de la luz del muelle Norte: 51º 30' 30" N. y 3º 29' 19" E. (2º 43' 01" W. de Gw.)

Carta núm. 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de Génova.—Modificación provisional del carácter de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 301/1.711. París, 1908.

Núm. 888.—Por averías en el aparato de rotación, la luz roja de una ocultación cada 20 segundos del muelle Duc de Galiera, del puerto de Génova, aparecerá fija roja hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 44º 23' 35" N. y 15º 07' 56" E. (8º 55' 36" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 84.

Plano núm. 627 A de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de imprenta al consignar la fecha de ingreso del Profesor D. Eugenio Leal y Pérez, número 60 del escalafón de su clase, publicado en la GACETA de 13 de Septiembre próximo pasado, y notado otros dos errores respecto á los números 61, 69 y 109 del mencionado escalafón, esta Subsecretaría ha dispuesto que se reproduzca el repetido escalafón debidamente rectificado con arreglo al modelo adjunto.

Madrid 13 de Septiembre de 1908.—Subsecretario, Silió.

REAL ORDEN

Hechas las rectificaciones oportunas en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Comercio, y atendidas las reclamaciones contra la relación de altas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general de dicha clase docente correspondiente á su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1908.—R. SAN PEDRO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de antigüedad de los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Comercio en 1.º de Enero de 1908.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS ACADÉMICOS	NACIMIENTO		INGRESO		CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO	FECHA			
1	D. Juan Asunsolo y Martínez	P. M.	24 Junio 1830	Oviedo	Oposición	17 Octubre 1856	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Coruña	Ex Director. (Se le descuentan cuatro años, diez meses y seis días.)
2	Manuel Blasco y Amigó	P. M. y B.	24 Octubre 1836	Valencia	Idem	19 Julio 1865	Lengua inglesa	Barcelona	Ex Director.
3	Segundo Moreno y Barcia	P. M.	21 Octubre 1841	Lugo	Idem	19 Octubre 1865	Geografía económico-industrial e Historia del Comercio	Coruña	Director. — Ex Diputado á Cortes. (Se le coloca en este lugar por descontarse un año.)
4	Juan Cancio Mena e Iruzun	D. D. y D. A.	20 Octubre 1854	Pamplona	Idem	21 Agosto 1892	Economía política y Derecho mercantil	Zaragoza	Director. — Ex Decano del Colegio de Abogados. — Ex Magistrado suplente. (Se le coloca en este lugar por descontarse cinco años, once meses y veintidós días.)
5	José Angulo y Morales	P. M. D. C. y Agr.	8 Febrero 1849	Madrid	Idem	24 Febrero 1875	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Madrid	Ex Director.
6	José Rogina y Martínez	P. M., B. y Agr.	18 Octubre 1841	Idem	Idem	19 Junio 1878	Idem	Coruña	Ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga. — Ex Director general de Hacienda. — Ex Vicepresidente del Congreso de los Diputados. — Diputado á Cortes. — Consejero de Instrucción pública. — Jefe superior de Administración.
7	José Pons y Meri	P. M. y B.	31 Agosto 1841	Alicante	Idem	27 Junio 1878	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Bilbao	Director.
8	Francisco Bergamin y Garcia	P. M., D. D. y P. Q.	6 Octubre 1855	Málaga	Idem	23 Abril 1880	Economía política y Legislación mercantil	Madrid	Ex Director.
9	Miguel de la Vega y Muñoz	L. D. y L. L.	26 Julio 1838	Cádiz	Idem	21 Marzo 1884	Lengua inglesa	Sevilla	Ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga. — Ex Director general de Hacienda. — Ex Vicepresidente del Congreso de los Diputados. — Diputado á Cortes. — Consejero de Instrucción pública. — Jefe superior de Administración.
10	José Barés y Molina	P. M., B. y Agr.	8 Noviembre 1841	Málaga	Idem	3 Junio 1887	Lengua francesa	Málaga	Director.
11	Daniel López y López	P. M., B. y Agr.	7 Octubre 1858	Coruña	Idem	21 Junio 1887	Lengua inglesa	Madrid	Diputado á Cortes. — Ex Director general de Agricultura, Industria y Comercio. — Vocal del Consejo Supremo de Agricultura.
12	Cirilo Vallejo y Rodriguez	P. M., D. D., L. L. y Arch.	31 Octubre 1860	Madrid	Idem	23 Julio 1887	Geografía económico-industrial e Historia del Comercio	Madrid	Director. — Ex Catedrático de lengua italiana.
13	Miguel A. Victoria y Echevarria	P. M.	10 Mayo 1856	Vizcaya	Idem	18 Junio 1888	Lengua francesa	Bilbao	Director. — Ex Catedrático de lengua italiana.
14	Luis Quingles y Enrich	P. M.	27 Octubre 1848	Barcelona	C. A.	9 Julio 1889	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Valadolid	Director.
15	Ignacio Dublé y Barceló	L. D. y Not.	16 Marzo 1849	Idem	Oposición	10 Julio 1889	Lengua francesa	Barcelona	Director.
16	Enrique J. Vidal y Valenciano	P. M. y B.	15 Julio 1840	Idem	C. I.	17 Julio 1889	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio	Idem	Director.
17	Victor Pio Brugada y Panizo	P. M. y D. D.	24 Junio 1865	Idem	Oposición	20 Julio 1889	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Idem	Diputado á Cortes. — Ex Director general de Agricultura, Industria y Comercio. — Vocal del Consejo Supremo de Agricultura.
18	Felipe Pérez del Toro	P. M.	7 Marzo 1849	Canarias	Idem	23 Julio 1889	Historia del Comercio y Ampliación de la Geografía	Madrid	Director. — Ex Catedrático electo de la Universidad de Valencia. — Ex Diputado á Cortes.
19	Ricardo Albert y Pomata	P. M. y B.	10 Enero 1865	Málaga	Idem	1 Septiembre 1889	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Idem	Ex Director. — Diputado á Cortes. — Excedente.
20	Gonzalo González y Salazar	P. M. y B.	10 Diciembre 1863	Puerto Rico	Idem	14 Septiembre 1889	Economía política y Legislación mercantil	Málaga	Director.
21	Mateo Alonso del Castillo y Pérez	P. M., L. D., L. C. y M.	21 Septiembre 1847	Canarias	C. I.	19 Marzo 1890	Lengua inglesa	Zaragoza	Ex Catedrático electo de la Escuela central de Artes y Oficios. — Ex Director y Secretario de la Escuela. — Palmas académicas francesas.
22	Pedro Gómez Chaux	P. M., D. L. y L. D.	30 Junio 1864	Málaga	Oposición	27 Mayo 1890	Lengua inglesa	Málaga	Ex Director. — Diputado á Cortes. — Excedente.
23	Manuel Gironés y Puerto	P. M. y L. D.	22 Abril 1853	Alicante	Idem	11 Julio 1890	Economía política y Legislación mercantil	Alicante	Director.
24	Domingo Mérida y Martínez	P. M., S. D. y J. S.	11 Agosto 1861	Sevilla	Idem	10 Abril 1891	Idem	Málaga	Ex Director. — Vicepresidente de la Diputación.
25	Joaquín del Olmo y Bernard	P. M., L. F. y S.	27 Febrero 1865	Málaga	Idem	15 Abril 1891	Idem	Savilla	Director.
26	Eugenio Ochoa y Theodor	L. D., L. F. y S.	25 Mayo 1865	Francia	Idem	1 Diciembre 1891	Lengua francesa	Madrid	Ex Secretario.
27	Francisco Diaz Plaza	P. M., L. L. e I. J.	10 Diciembre 1853	Cuenca	Idem	3 Enero 1892	Lengua italiana	Barcelona	Director.
28	Eduardo Bettinelli Caranago	P. M.	14 Junio 1839	Italia	Idem	6 Enero 1892	Idem	Cádiz	Ex Catedrático electo de la Escuela central de Artes y Oficios. — Ex Director y Secretario de la Escuela. — Palmas académicas francesas.
29	José Carlos Bruna y Santisteban	P. M. y B.	19 Marzo 1840	Cádiz	Idem	18 Febrero 1892	Idem	Madrid	Ex Director. — Vicepresidente de la Diputación.
30	Ramón Cavanana y Sanz	P. M. y B.	1 Agosto 1859	Canarias	Idem	28 Febrero 1892	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Málaga	Director.
31	Julio Pérez y Méndez de Losada	P. M. y P. M.	23 Marzo 1864	Madrid	Idem	5 Marzo 1892	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Madrid	Ex Catedrático electo de la Universidad de Valencia. — Ex Diputado á Cortes.
32	José María Cañizares y Zurdo	P. M.	16 Marzo 1860	Idem	Idem	21 Marzo 1892	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas	Baleares	Director.
33	Agustín Garzarán y Lafuente	P. M. y B.	29 Agosto 1840	Teruel	C. I.	5 Mayo 1892	Idem	Málaga	Director.
34	Vicente Esquivel y Reboulet	P. M.	5 Julio 1864	Madrid	Oposición	23 Mayo 1892	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Zaragoza	Director.
35	Miguel Marcos Lorenzo	P. M., B. C. y D. D.	13 Diciembre 1842	Salamanca	C. I.	30 Noviembre 1892	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Cádiz	Director.
36	Ruperto Esteban de San José	P. M.	6 Junio 1845	Valladolid	Oposición	17 Julio 1889	Economía política y Legislación mercantil	Valladolid	Decano del Colegio de Abogados. — Director del Monte de Piedad. (Se le coloca en este lugar por descontarse cuatro años, nueve meses y cinco días.)
37	Juan María Moyaen y Joubert	L. L., Pbro.	30 Enero 1852	Francia	Idem	16 Septiembre 1893	Lengua francesa	Barcelona	Ex Secretario.
38	Enrique Mir y Miró	P. M., P. Q. y B.	6 Abril 1866	Tarragona	C. I.	1 Enero 1894	Tecnología industrial	Sevilla	Director.
39	Enrique Soler del Moral	P. M.	8 Julio 1865	Madrid	Idem	5 Enero 1895	Economía política y Legislación mercantil	Barcelona	Director.
40	Juan José Llodio y Goicoechea	P. M., L. D. y L. L.	27 Agosto 1862	Vizcaya	Oposición	1 Agosto 1896	Lengua alemana	Idem	Director.
41	Ricardo Bartolomé y Mas	P. M., L. D. y L. L.	26 Octubre 1873	Madrid	Idem	14 Marzo 1897	Geografía económico-industrial universal	Madrid	Director.
42	Hipólito Domínguez y Navarro	P. M. y P.	13 Agosto 1856	Zamora	Idem	14 Mayo 1897	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas	Madrid	Director.
43	José María Milego e Inglada	P. M., L. D.	26 Julio 1859	Alicante	Idem	15 Mayo 1897	Idem	Alicante	Ex Secretario.
44	Ramón Pérez y Requijo	P. M.	25 Julio 1869	Madrid	Idem	15 Mayo 1897	Idem	Barcelona	Ex Director. — Director del Banco Castellano.
45	Ramón Asensio y Bourgon	P. M. y B.	16 Octubre 1865	Segovia	Idem	1 Junio 1897	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil	Coruña	Director.
46	José Sempere y Carvera	P. M., L. D.	26 Septiembre 1870	Lerida	Idem	3 Junio 1897	Idem	Alicante	Director.
47	Francisco Fornier y Padilla	P. M.	8 Marzo 1868	Madrid	Idem	3 Junio 1897	Idem	Valladolid	Director.
48	Eusebio Oliveres y Gil	P. M. y B.	1 Diciembre 1843	Barcelona	Idem	16 Julio 1897	Lengua francesa	Barcelona	Secretario.

49	José Benítez y Galán.....	P. M. M. S. é I. J. J.	1 Noviembre 1871.	Caceres.....	Idem.....	6 Abril 1898.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Barcelona.....	Director de la Escuela.
50	Antonio Leveroni y Morales.....	P. M. M. B. M. S. é I. J. J.	17 Julio 1855.....	Alicante.....	C. I.....	18 Junio 1898.....	Lengua italiana.....	Alicante.....	Vicecónsul de Colombia y Santo Domingo.—A. consular de Italia.
51	José Soler y López.....	P. M. L. L. y M. S.	7 Mayo 1869.....	Madrid.....	Oposición.....	7 Julio 1898.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio.....	Idem.....	Director de la Escuela.—Ex Director del Laboratorio municipal.
52	Francisco Rivera y Valentín.....	P. M. y D. M.	15 Julio 1880.....	Málaga.....	Idem.....	7 Julio 1898.....	Idem.....	Málaga.....	Director del Laboratorio municipal.
53	Juan San Emeterio de la Fuente.....	I. J. B. y A. M.	3 Mayo 1855.....	Santander.....	Idem.....	27 Febrero 1899.....	Lengua alemana.....	Valencia.....	Ex Secretario.
54	Francisco Molina y Salmerón.....	P. M. y B. y M.	5 Junio 1856.....	Almería.....	Idem.....	7 Marzo 1899.....	Idem.....	Coruña.....	
55	José Caparrós y Rodríguez de Barlanga.....	P. M., L. D., L. L. y M. C.	8 Agosto 1870.....	Málaga.....	C. I.....	7 Marzo 1899.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Valencia.....	
56	Arturo Pérez y Buzón.....	P. M. y D.	3 Diciembre 1867.....	Madrid.....	Oposición.....	12 Junio 1899.....	Idem.....	Barcelona.....	
57	Máximo Meyer y Vicos.....	P. M. y B.	31 Enero 1862.....	Alemania.....	C. A. Y.....	16 Junio 1899.....	Lengua alemana.....	Sevilla.....	
58	Agustín García y Gutiérrez.....	P. M., B. y M.	4 Diciembre 1869.....	Cádiz.....	C. I.....	30 Noviembre 1899.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Cádiz.....	
59	Ciriaco Cristóbal Falcón y Gómez.....	P. M., B. y M. S.	7 Abril 1864.....	Zaragoza.....	Idem.....	19 Diciembre 1899.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Sevilla.....	Ex Secretario.
60	Eugenio Leal y Pérez.....	P. M. y B.	3 Julio 1869.....	Vizcaya.....	C. A. Y.....	19 Diciembre 1899.....	Reconocimiento de productos y Prácticas de laboratorio.....	Sevilla.....	Procede de Institutos.
61	Manuel Alemany Bolufer.....	L. en F. y L.	25 Diciembre 1873.....	Valencia.....	Oposición.....	1 Febrero 1900.....	Lengua alemana.....	Bilbao.....	
62	Antonio Ortosolo y Cortina.....	P. M. y D. M.	14 Marzo 1872.....	Vizcaya.....	Idem.....	26 Junio 1900.....	Lengua inglesa.....	Bilbao.....	
63	Basilio García y Galdacano.....	P. M. y D. C.	11 Febrero 1869.....	Idem.....	C. I. E. N.....	14 Julio 1900.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Idem.....	Ex Director.
64	Florencio Briones y Gómez.....	P. M.....	14 Marzo 1867.....	Avila.....	C. I.....	1 Septiembre 1900.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Santander.....	
65	Emilio Muñoz y Calzadilla.....	P. M.....	26 Diciembre 1861.....	Sevilla.....	C. A. Y.....	7 Junio 1901.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Sevilla.....	
66	Carlos Barés y Lizón.....	P. M. y B.	20 Noviembre 1874.....	Málaga.....	Idem.....	9 Julio 1901.....	Idem.....	Coruña.....	
67	Miguel Pérez y Aravena.....	P. M.....	15 Abril 1853.....	Palencia.....	C. I.....	20 Julio 1901.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Coruña.....	
68	Antonio Téllez y Radio.....	P. M. y D. M.	22 Noviembre 1853.....	Cádiz.....	Idem.....	31 Agosto 1901.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Alicante.....	
69	Gabriel Sanjuan y Bergallo.....	P. M. y B.	27 Enero 1866.....	Idem.....	Idem.....	1 Enero 1902.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Cádiz.....	
70	Antonio Bartolomé y Mas.....	P. M. y B.	20 Mayo 1879.....	Madrid.....	Oposición.....	3 Mayo 1902.....	Tecnología industrial.....	Sevilla.....	
71	Alejandro Crespo y Herrero.....	P. M. y B.	24 Febrero 1872.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	7 Mayo 1902.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Madrid.....	
72	Lucio Bascuñana y García.....	P. M. y Dr. F.	15 Septiembre 1870.....	Sevilla.....	Idem.....	9 Mayo 1902.....	Idem.....	Idem.....	Director.
73	Rigoberto Santonja y Gil.....	P. M. y P. M.	27 Marzo 1859.....	Alicante.....	Idem.....	8 Junio 1902.....	Lengua inglesa.....	Cádiz.....	
74	José Pujal y Serra.....	P. M. y L. L.	3 Febrero 1866.....	Sevilla.....	Idem.....	29 Julio 1902.....	Tecnología industrial.....	Alicante.....	
75	Estanislao D'Angelo Muñoz.....	P. M. Dr. D.	3 Febrero 1866.....	Sevilla.....	C. I.....	9 Septiembre 1902.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Zaragoza.....	Excedente.—Diputado á Cortes.
76	Francisco Centeno y S. Tordesillas.....	P. M. y B.	1 Febrero 1875.....	Málaga.....	C. A. Y.....	1 Octubre 1902.....	Idem.....	Málaga.....	
77	Juan Aguilera Pineda.....	P. M. y B.	18 Enero 1872.....	Jaén.....	Idem.....	1 Octubre 1902.....	Tecnología industrial.....	Valladolid.....	
78	Luis Alcalde y Caracuel.....	P. M. y B.	21 Junio 1867.....	Madrid.....	C. I.....	14 Octubre 1902.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Valladolid.....	
79	Enrique de la Peña y Moreno.....	P. M. y B.	4 Enero 1872.....	Sevilla.....	Oposición.....	25 Octubre 1902.....	Tecnología industrial.....	Sevilla.....	
80	Antonio Alvarez Aranda.....	P. M.....	13 Julio 1853.....	Idem.....	Concurso.....	31 Octubre 1902.....	Lengua inglesa.....	Idem.....	
81	Eduardo Villegas y R. Arango.....	P. M. y B.	10 Noviembre 1867.....	Oviedo.....	Oposición.....	23 Abril 1903.....	Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio.....	Santander.....	
82	José Busquets Gorina.....	P. M. y B.	23 Julio 1876.....	Barcelona.....	Idem.....	29 Abril 1903.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Valladolid.....	Director.
83	Amador Oppelt Sans.....	P. M. y L. Dr.	27 Agosto 1873.....	Málaga.....	Idem.....	23 Mayo 1903.....	Tecnología industrial.....	Málaga.....	Comendador de la Orden de Alfonso XII.
84	Enrique Fraga Rodríguez.....	P. M.....	29 Abril 1867.....	Coruña.....	C. A. Y.....	1 Agosto 1903.....	Idem.....	Coruña.....	
85	José Casadesu Vila.....	P. M.....	9 Agosto 1865.....	Barcelona.....	Oposición.....	1 Enero 1904.....	Lengua inglesa.....	Idem.....	
86	Joaquín Benedicto Pardo.....	P. M. y L. L.	15 Marzo 1850.....	Zaragoza.....	Concurso.....	2 Enero 1904.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Idem.....	
87	Benjamin A. Renghaw.....	Master of Arts	2 Marzo 1843.....	Venezuela.....	Oposición.....	9 Enero 1904.....	Lengua inglesa.....	Santander.....	
88	Enrique Mirret Martínez.....	P. M.....	29 Agosto 1873.....	Málaga.....	Concurso.....	19 Enero 1904.....	Idem.....	Cádiz.....	
89	Luis Gracián Torres.....	P. M. Dr. D. y L.	12 Enero 1860.....	Cádiz.....	C. A. Y.....	18 Febrero 1904.....	Economía política y Legislación mercantil.....	Zaragoza.....	
90	Francisco Téllez Durcin.....	P. M. y L. R.	14 Julio 1868.....	Idem.....	Oposición.....	27 Febrero 1904.....	Tecnología industrial.....	Valencia.....	Director.
91	Guillermo Amiguetti y Marengo.....	P. M. y L. Dr.	17 Mayo 1865.....	Idem.....	Concurso.....	17 Marzo 1904.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Cádiz.....	
92	Luis Grund Rodríguez.....	P. M. y B.	21 Junio 1853.....	Málaga.....	C. A. Y.....	19 Mayo 1904.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Idem.....	
93	Pedro Benet de los Herreros.....	L. D.º L. Dr.	5 Enero 1873.....	Valladolid.....	Idem.....	1 Junio 1904.....	Idem.....	Málaga.....	
94	Enrique Real Magdaleno.....	P. M. M. S.	17 Julio 1860.....	Baleares.....	Oposición.....	22 Diciembre 1904.....	Lengua alemana.....	Valladolid.....	
95	Evaristo Crespo Azorin.....	P. M. y L. D.º	27 Enero 1863.....	Badajoz.....	Idem.....	24 Enero 1905.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Valladolid.....	
96	Felipe Baroño y Arroyo.....	L. D.º L. F. L.	27 Noviembre 1872.....	Valencia.....	Idem.....	21 Febrero 1905.....	Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.....	Valencia.....	Excedente.—Diputado á Cortes.
97	Zacarias Herrero Segarra.....	P. M.....	25 Octubre 1872.....	Puerto Rico.....	Idem.....	5 Abril 1905.....	Lengua inglesa.....	Gijón.....	
98	Manuel Urech Gonzalez.....	P. M. y B.	8 Marzo 1874.....	Tarragona.....	Idem.....	10 Abril 1905.....	Idem.....	Palma.....	
99	Rosario Rubio Pedreider.....	P. M. y B.	29 Abril 1855.....	Cádiz.....	Idem.....	19 Abril 1905.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Gijón.....	
100	Gerónimo Bernacer Toranzo.....	P. M.....	29 Junio 1853.....	Valencia.....	Idem.....	5 Mayo 1905.....	Economía política.....	Cádiz.....	
101	Vicente A. Gasca Franco.....	L. F. L.	20 Julio 1874.....	Alicante.....	Idem.....	13 Mayo 1905.....	Lengua inglesa.....	Valencia.....	
102	Melchor Ordóñez y Alonso.....	P. M. y B.	6 Agosto 1874.....	Zaragoza.....	Idem.....	23 Mayo 1905.....	Tecnología industrial.....	Alicante.....	
103	Adolfo Delibes y Cortés.....	P. M. L. D.º	22 Marzo 1876.....	Filipinas.....	Idem.....	18 Octubre 1905.....	Lengua francesa.....	Zaragoza.....	
104	Mariano Castro Suarez.....	P. M. y B.	30 Noviembre 1881.....	Idem.....	Idem.....	13 Junio 1906.....	Geografía económico-industrial é Historia del Comercio.....	Valencia.....	
105	Salvador Marco Font.....	P. M. y B.	30 Julio 1872.....	Santander.....	Idem.....	13 Junio 1906.....	Idem.....	Tenerife.....	
106	José Pérez Molina.....	P. M. y B.	13 Diciembre 1881.....	Sevilla.....	C. A. Y.....	18 Septiembre 1906.....	Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas.....	Zaragoza.....	
107	Antonio Merino Conde.....	P. M. y B.	15 Octubre 1879.....	Oviedo.....	Oposición.....	15 Marzo 1907.....	Tecnología industrial.....	Alicante.....	
108	José Arzúa Bolado.....	P. M. y B.	23 Septiembre 1870.....	Zaragoza.....	Idem.....	1 Abril 1907.....	Idem.....	Gijón.....	
109	Gregorio Crespo Herrero.....	P. M. y B.	2 Octubre 1866.....	Alicante.....	Idem.....	9 Abril 1907.....	Idem.....	Tenerife.....	
110	José María Farina Bugía.....	P. M.....	9 Marzo 1867.....	Madrid.....	Idem.....	12 Abril 1907.....	Idem.....	Valencia.....	
111	Francisco Marina y Adán.....	P. M.....	14 Septiembre 1863.....	Madrid.....	Idem.....	20 Abril 1907.....	Idem.....	Santander.....	
112	José López Tomas.....	P. M.....	10 Septiembre 1869.....	Alicante.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Lengua francesa.....	Zaragoza.....	
113	Victorio Molina y Pastoriza.....	P. M. Dr. en T. y B.	23 Septiembre 1870.....	Cádiz.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Cádiz.....	
114	Gregorio Crespo Herrero.....	P. M. y B.	2 Octubre 1866.....	Lugo.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Palma.....	
115	José María Farina Bugía.....	P. M.....	9 Marzo 1867.....	Lugo.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Palma.....	
116	Francisco Marina y Adán.....	P. M.....	14 Septiembre 1863.....	Coruña.....	Idem.....	11 Junio 1907.....	Idem.....	Coruña.....	
117	José López Tomas.....	P. M.....	10 Septiembre 1869.....	Ciudad Real.....	Idem.....	19 Junio 1907.....	Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.....	Tenerife.....	
118	José López Tomas.....	P. M.....	10 Septiembre 1869.....	Alicante.....	Idem.....	1 Julio 1907.....	Lengua inglesa.....	Valladolid.....	

Madrid 25 de Agosto de 1908.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1908.

Montepío civil, de la E a la L.—Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la A a la E.—Montepío civil, de la A a la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F a la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M a la Q.—Montepío civil, de la M a la Q.—Tenientes y Alféces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R a la Z.—Montepío civil, de la R a la Z.—Capitanes.—Plaza mayor de Jefe.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El Director general, Cañón del Alisal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Circular.

Incoado expediente de declaración en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Diz Reboledo, del Ayuntamiento de Brión, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 7 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz y boca regulares, cara delgada, color pálido y barba poblada. P—541

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Pérez Vila, del Ayuntamiento de Mes, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosa Pérez Vila pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Tomás una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—552

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Alvarez Durán, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Avelino Alvarez Durán pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—536

Diputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto al día 7 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, y cuyo importe se calcula en 477.224 pesetas 41 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230 y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contando éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale el efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Admi-

nistración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los datos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que juzgan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará además el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se usará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, una expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mayor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo que incluye el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que constituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso no sean conservados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del jefe de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de este, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie de la mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza de cobro con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición serán presentados para la subasta y libros de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del acta de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizado del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias constan en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto

á que accedan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándose en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los pliegos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formule protesta ni observación alguna.

Decimosegunda. Si en el anterior requerimiento y contestadas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el concurso, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Decimotercera. Cuando este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en él contenida.

Decimocuarta. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente desechará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir en duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esta conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decimoquinta. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se efectúa.

Decimosexta del art. 17.

Decimoséptima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá en su poder al Notario ó Secretario autorizante del acto, y asuñarán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimoctava del art. 17.

Decimona del art. 17.

Decimosegunda. En el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación convocante al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el Notario notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Decimotercera. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 23.861 pesetas 22 céntimos.

Decimocuarta. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Tesorería de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana.

Decimoquinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para el provisional, debiendo, caso de contituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Decimosexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimoséptima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gullerán.

Decimoctava. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Decimosegunda. El contrato ha de ser á riego y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo lucro y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Decimotercera. Dentro de los quince días siguientes al en que se pronuncie la aprobación definitiva del remate deberá abonarse al contratista la correspondiente escritura.

Decimocuarta. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no constituyese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese ocasionado la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea parte.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Decimanoventa. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Confirma.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—123

Agencia ejecutiva de la provincia de Cuenca.

D. Vicente Navarro de la Osa, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Agustín Alcázar Gómez (53'55), Ángela Díaz (255'42), Antonio Luis Salazar (646'40), etc.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Gaspar Vita (78'97), Gregorio Perea (69'38), Gonzalo Baerro (11), etc.

En El Pedernoso á 12 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Navarro. P—518

Agencia ejecutiva de contribuciones.

Zona de Laredo.

En el expediente colectivo de apremio que por esta Agencia se sigue por débitos de contribuciones sobre los edificios y solares y por la de rústica y pecuaria contra Doña Casimira Casuso (herederos) Doña Faustina Ruiz Suástregui (herederos) y D. Marcos Hrboso (herederos), he acordado notificar á los mismos, los descuocidos, por fallecimiento de los respectivos deudores, el procedimiento que se sigue contra un primer piso, situado en la calle del Espíritu Santo, de esta villa, señalado con el núm. 3, propiedad de la primera; de otro primer piso de la casa señalada con el número 42, situada en la calle Ruavusera, perteneciente á la segunda, y de cuatro carros de tierra desamodados á maíz, situados en el punto de la Huerta y carretera del pueblo de Tarazona, de la pertenencia del tercero; y no conociendo á dichos herederos ni el punto de la residencia, á pesar de haber sido ya citados con anterioridad, se les notifica por el pre-

ente se hallan embargadas las fincas antes señaladas, las cuales pueden liberar haciendo el pago de principal y costas presupuestadas á que asciende el expediente y que ya han sido notificadas, á tenor del art. 142 de la Instrucción, hasta el momento de verificar la subasta, que tendrá lugar de trece á catorce del día 7 del próximo Noviembre, bajo mi presidencia, en las Casas de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Laredo 17 de Octubre de 1908.—El Agente, Baltasar M. Sánchez. P—551

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de contribuciones del pueblo de Montón.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución de minas, pertenecientes al tercer trimestre de 1908, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación siguiente al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deu-

dores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
143	Francisco Guiral.....	202'50
144	El mismo.....	225

En Montón á 14 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Jesús Benedicto. P—515

Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Zona de Badalona.—Contribución territorial rústica.—Ex pueblo de San Andrés de Palomar.—1907.

D. José Colomer y Rivas, Recaudador de contribuciones de la zona de Badalona. Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos del concepto y ejercicio arriba indicados se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, por desconocerse cual puede ser su domicilio y paradero, se incluyen en el presente edicto, para que de este modo pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 23 de Diciembre último, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho las cuotas que les corresponde los individuos que figuran en la presente relación por la contribución territorial rústica durante la cobranza voluntaria, señalada en los anuncios y edictos que se publicaron oportunamente, han incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la Instrucción, acordando se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva hasta hacer efectivos sus descubiertos.

Así lo mandó y firmó, poniendo el sello de la Tesorería de Hacienda.—Federico R. Santamaría.»

Barcelona 23 de Diciembre de 1907.—Hay un sello en tinta que dice: Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Número de orden.	NOMBRES	DOMICILIO	Pesetas.
1	María Adell Rodríguez.....	P. Florid, 2.....	3'60
16	Montserrat Anguet.....	Fontanella, 17.....	10'80
24	Francisco Bages.....	Ferrería, 1.....	4'49
61	Antonio Boda.....	San Cristóbal, 10.....	6'29
103	Isidro Casanovas.....	Ayuntamiento, 6.....	3'60
112	Juan Casas Fort.....	Juan Forgas.....	10'81
121	Rafael Clarasó.....	».....	54
140	Eulalia Cortés Andrés Roca.....	Barrio Fontanet.....	8'12
149	Gertrudis Clivilles.....	C. Vinder.....	176'36
160	Juan Domingo.....	Pasaje Oriente, 9.....	3'60
168	Jacinto Estrany.....	Princesa, 54.....	54
175	Rosa Farriols.....	San Martín, 8.....	8'09
194	José Ferré Vila.....	Casanovas, 208.....	8'11
260	María Margo Blasí.....	San Andrés, 26.....	5'39
261	Carlos Magis.....	Valencia, 333.....	27
268	Jaime Martí.....	».....	7'20
272	Antonio Mas Casanovas.....	Buquets, 7.....	3'60
273	Carmen Mas.....	Santa Teresa, 68.....	3'60
284	Andrés y Rosa Mateu.....	Santa Ana, 85.....	10'81
290	Juan Mestres.....	San Alejandro, 52.....	3'60
306	Juan Martí.....	Bruch, 94.....	9'90
322	Juan Montg Torrás.....	Mendizábal.....	4'50

Número de orden.	NOMBRES	DOMICILIO	Pesetas.
338	Dolores Ordrig.....	Aribau, 151.....	27'90
350	Andrés Palau.....	Casanova.....	14'39
372	Ramón Prat.....	».....	18
382	Manuel Puig.....	Rambla, 53.....	6'29
387	Isidro Puigdollers.....	Casa Gracia.....	51'30
398	Antonio Quintilla.....	Aribau, 25.....	4'50
429	Ramón Roca.....	C. Asalto.....	9
471	Rita Sans.....	C. Asalto, 12.....	3'60
488	Juan Sitja.....	Bruch, 50 6 51.....	6'30
489	Francisco Segur.....	Mallorca, 285.....	4'51
492	Martin Sitja.....	».....	10'81
494	Pedro Sitja.....	Riego, 61.....	8'10
503	Isidro Sol.....	».....	1'80
511	Baldomero Suan.....	San Miguel, 262.....	3'60
513	Sebastián Sgrañés.....	».....	9'01
514	Eulalia Sucasi.....	Mayor, 133.....	3'60
532	Maria Tuduri.....	».....	16'20
540	Hipólito Valls.....	».....	44'99
551	Jaime Vidal.....	Antigua Valencia.....	16'20
553	Gumersindo Vidal.....	Orden, 60.....	5'40
556	Felipe Vila.....	San Fernando, 17.....	32'41
76	Herederos de Tomás Borrell.....	».....	1'80
81	Juan Belet.....	Paloma, 7.....	1'80
133	Enriqueta Condal.....	Centro, 155.....	1'80
141	José Cortés.....	».....	1'80
147	Vicente Cos.....	Horta.....	2'69
156	Juan Chillido.....	Villarroel.....	2'69
198	Miguel Freixa.....	».....	2'76
201	Manuel Salarón.....	Torrente Olla, 5.....	1'80
207	Francisco Jordi.....	Dos de Mayo, 7.....	1'80
404	Juan Raventós.....	San Miguel, 53.....	1'80
414	Francisco Riera.....	Trafalgar, 34.....	1'80
419	Juan Riera.....	Parlamento, 65.....	1'80
462	Isabel Sala.....	».....	1'80
537	Juan Uestrell.....	Santa Coloma, 106.....	2'69
557	José Vilanova.....	P. Estación, 9.....	2'69

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID para que surta sus efectos. San Andrés de Palomar 20 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, José Colomer.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—530

Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Cumpliendo lo que dispone el art. 10 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, esta Junta hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Auxiliar de Secretaría, anunciada en la GACETA DE MADRID de 5 de Septiembre último, ha quedado constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

D. Casto Sampedor Folgar, Diputado provincial.

VOCALES.

D. Joaquín Romero Morera, Director de la Escuela Normal.

D. Ignacio Covelo Alvarez, Inspector de primera enseñanza.

D. Francisco Vieira Carballo, padre de familia.

D. Albino Patiño Amado, Secretario de esta Junta.

Asimismo se hace constar que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones:

D. Pablo María Pueyo García.

Toribio Martínez.

Bernardino Martínez Iglesias.

Lo que se publica para que los opositores puedan hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del citado Reglamento en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Pontevedra 16 de Octubre de 1908.—El Gobernador civil interino, Presidente, José Massa. P—558

Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la misma.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Miguel de Unamuno y Jugo, Rector de la Universidad literaria de este Distrito.

VOCALES.

Doctor D. Jesús Sánchez y Sánchez, Diputado provincial.

D. Gonzalo Sanz Muñoz, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia.

D. Lorenzo Niño Viñas, Profesor de la misma.

D. Juan Bermejo Pascual, Inspector de primera enseñanza.

El único aspirante que ha solicitado dentro del plazo de convocatoria es D. Luis Domínguez Berrueta, actual Secretario de dicha Junta.

Los programas que han de regir en estas oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad de esta ciudad durante el plazo de ocho días, que empezará á contarse á los cuatro siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las once de la mañana del día siguiente al en que termi-

nan los ocho de exposición de programas, se presentará en esta Universidad el único aspirante D. Luis Domínguez Berrueta, para dar comienzo á los ejercicios.

Salamanca 23 de Octubre de 1908.—El Presidente, Miguel de Unamuno. P—561

Distrito universitario de Oviedo.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado acordó anunciar para su provisión, en concurso de traslado, las plazas vacantes en este distrito, del grado y categoría que se expresan á continuación:

Provincia de Oviedo.

Escuela elemental de niños de la calle de la Luneta, en la ciudad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales.

Las de igual clase de niños de Turón, en Mieres; Castropol y San Martín de Collera, en Ribadesella, dotadas con 825 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de León.

Una Auxiliar de la Escuela graduada de niñas de la ciudad de León, con el sueldo anual de 1.100 pesetas. Esta plaza es del grado superior.

Una Escuela elemental de niños, de Ponferrada, dotada con 1.100 pesetas anuales y demás emolumentos.

La de igual clase de La Majúa, Ayuntamiento de San Emiliano, dotada con 825 pesetas anuales y emolumentos.

Los Maestros y Maestras aspirantes á dichas Escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios certificadas dentro del plazo de admisión.

Conforme á lo dispuesto, se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas el estricto cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y el 41 del Reglamento vigente, con las excepciones consignadas para los Auxiliares que pasaron á las Escuelas graduadas antes ó después de la circular de 22 de Marzo de 1904.

Se advierte á los solicitantes que deben tener en cuenta el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Oviedo 22 de Octubre de 1908.—El Rector, F. Canella. P—556

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Morón.

D. Antonio Raquejo Acosta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que adoptado en Junta municipal el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivos los cupos señala-

dos á esta población por consumos, alcohol, aguardientes y sal, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en esta Casa Capitular, en un solo juicio de remate, á las catorce horas del día en que cumplan los treinta de aquel en que últimamente salga á la publicidad en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 232 946 pesetas 4 céntimos, en que se hallan comprendidos el 3 por 100 de conducción, cobranzas y recargos autorizados.

Para hacer proposición será requisito indispensable consignar en poder de la Junta de subasta, que estará constituida por el que suscribe ó delegado del mismo y una Comisión del Ayuntamiento, la suma de 11.847 pesetas 60 céntimos, ó sea el importe del 5 por 100 de la que sirve de tipo, ó bien acreditar documentalmente haber depositado igual suma en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento.

El tipo de duración del contrato será el de tres años, que empezarán el 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1911, debiendo garantizarse el cumplimiento de aquél mediante la fianza definitiva de 25.000 pesetas efectivas ó su equivalencia en valores del Estado á precio de cotización corriente, ó con bienes inmuebles libres de todo gravamen, cuyo valor, según dictamen pericial, no baje de la cantidad de 40.000 pesetas, y con las demás condiciones que constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Morón 19 de Octubre de 1908.—A. Raquejo Acosta. S—124

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Benigno González Pérez, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Manuela, de estado casado, natural de Vega de Muñalín, de profesión industrial, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuese habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 14 de Octubre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—2607

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Aspinuza é Ibarro, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Joaquín y Juliana, de estado casado, natural de San Miguel de Basauri, de profesión contratista, vecino de Begoña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario núm. 170 de 1907 que se sigue contra el Aspinuza por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Octubre de 1908.—Pedro Martínez. De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorli. JO—2608

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Aspinuza é Ibarro, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Joaquín y Juliana, de estado casado, natural de San Miguel de Basauri, de profesión contratista, vecino de Begoña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario núm. 216 del presente año, seguido contra el Aspinuza por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Octubre de 1908.—Pedro Martínez. De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorli. JO—2609

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra otros y Martín Ruiz Gallego, de diez y siete años de edad, soltero jornalero, hijo de Estanislao y Mercedes, natural y vecino de Linares, habitante en la calle de Argüelles, núm. 9, ignorándose en la actualidad su paradero; y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo, como ha debido hacerlo, según tiene prestada obligación por acta de 11 de Septiembre último, en que fué puesto en libertad provisional, los días primero de cada mes que le fueron señalados y siempre que se le llamare, al objeto de ser reconocido por el Médico forense de este Juzgado, con el fin de que pueda informar sobre la edad del mismo, por no aparecer inscrito ni bautizado, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cieza á 13 de Octubre de 1908.—Emilio Velasco Padrino.—Por su mandato, Domingo García Marín. JO—2611

CIUDAD REAL

D. Angel del Monte y Puente, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Nicolás Sánchez Araval, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, natural de Alquería de Frago, partido de Hervás, provincia de Cáceres, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero al ser citado para la asistencia al juicio oral de la causa que sobre estafa por viajar sin billete se le sigue, cuya prisión ha sido decretada por la Superioridad; quedando que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole en rebeldía.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, y en su caso, captura del referido procesado, poniéndolo, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado, y conduciéndole al efecto por tránsitos ordinarios.

Dada en Ciudad Real á 14 de Octubre de 1908.—Angel del Monte y Puente.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras. JO—2612

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Benito Casado Zamarreño y Primitivo Moreno Martín, vecino de Campillo de Azaba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser emplazados; con el apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dichos procesados, que son: el Benito, de buena estatura y regular constitución, ojos y pelo castaños, color moreno, de veinticuatro años de edad, y el Primitivo de buena estatura, de regular constitución, nariz afilada, ojos y pelo castaños, de veintinueve años de edad.

Dada en Ciudad Rodrigo á 12 de Octubre de 1908.—José Rodríguez Viéitez.—Licenciado José M. Ballesteros. JO—2613

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una yegua de ocho años, alzada un metro 41 centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, calzada, alta extremidad abdominal derecha y armadura torácica derecha, pelos blancos en los costillares y lucero corrido, las puntas de las orejas peladas y con el sello de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda, de la propiedad de Miguel Lima Moreno, de esta vecindad, llevado á cabo la noche del 28 al 29 de Septiembre anterior de su finca conocida por Tablero de Lima, situada en las afueras de esta población, próxima á Casas Quemadas, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la referida caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coin á 14 de Octubre de 1908.—Federico Freuller. Por mandato de S. S., Antonio Bonilla. JO—2614

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el Sr. D. Federico Grande y Cortés, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad y vecino de ella, ha presentado denuncia ante este Juzgado de habersele extraviado el día 18 del actual los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior siguientes: cuatro de la serie A, números 68.827, 90.546, 229.225 y 345.907, importantes 20 pesetas; uno de la serie C, núm. 26.929, de 50 pesetas; otro de la serie E, núm. 25.869, de 250 pesetas, y otro de la serie H, número 82.348, de 2 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 550 del Código de comercio, se publica la expresada denuncia á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado los tenedores de dichos documentos extraviados dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero. X—453

DENIA

El Sr. Juez de instrucción, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 13 y 22 del presente año sobre infracción de la ley Electoral, ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Vicente Ribes Pérez, Pedro Guillén Boronat, José Oliver Contis, Juan Sasul Cujiter, Francisco Maledque Vicens, José Alamany Boronat, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Denia 14 de Octubre de 1908.—Eliseo González. JO—2615

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Escalona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego Juan Durán López, vecino de Carmona, hoy en ignorado paradero por haberse ausentado de su domicilio y no comparecer á la presencia judicial cuando fué llamado, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Escalona á 12 de Octubre de 1908.—Manuel de la Cueva y Donoso.—De orden de S. S., Licenciado Eugenio Bares. JO—2616

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula, cerrada, pelo castaño oscuro, cabeza algo cana, esquiiva, herrada de las manos, con un hierro en el anca izquierda de la ganadería de D. Joaquín Garrido, la cual sustrajeron la madrugada del 4 de los corrientes y de una huerta, al sitio Molino de la Mata, término de Gibraltón, al vecino de dicha villa Juan Gómez Castilleja, y rescatada que sea se remita á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si fueren sospechosas y no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 12 de Octubre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—2617

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por la presente, que expido en méritos de orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de sumario sobre hurto contra Carlos Jiménez Díaz, soltero, de veinte años de edad, sin profesión, natural de la Habana, y vecino que fué de esta capital, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al expresado procesado para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la referida Audiencia al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Lérida á 13 de Octubre de 1908.—Francisco Bañeres.—Por mandato de S. S., Pelegrín Fernández. JO—2618

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Bernabeu, natural de Priego, y cuyas demás cir-

cunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 13 de Octubre de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—2619

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Gregorio Martín, natural de Almazán (Soria), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—2620

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Luis Marín Adrá, hijo de Luis y Concepción, de veintiocho años, soltero, cocher, natural de Alicante, vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de Calatrava, número 4, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz larga y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—2621

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Vicente Crespo Bañón, se cita á José María Ots, D. Aristides Galup y D. José Maestre, vecinos de Valencia, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursores en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—2622

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Juan de Mata Gómez, de veintiséis años, casado, jornalero, con domicilio en la calle de Menéndez Valdés, número 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—2623

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Agapita María Fernández Huertas, hija de Isidoro y Francisca, de treinta y cuatro años, casada, prostituta, natural de Carabanchel, vecina de Madrid, que vivió carretera de Andalucía, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—2624

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Alfonso N. Alonso, alias el Sevilla, que dijo vivir en la calle del Amargoso, núm. 23, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, P. D., Eduardo Zaramideza. JO—2625

MADRID—CHAMBERÍ

D. Miguel Ochoa Lumbier, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso González Bando, natural de Badajoz, de oficio montador eléctrico, casado, de veintiseis años de edad, y habitó en la calle de Segovia, núm. 37, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel calular.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—Miguel Ochoa.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—2626

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en los autos de declaración de quiebra de Doña María Manuela de Velasco, a propuesta del Sr. Juez Comisario de la Sindicatura de la misma, se saca a la venta en pública subasta varias máquinas y efectos destinados a la fabricación de papel pinado, que aparecen tasados unas y otros en la cantidad de 8.376 pesetas. Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 12 de Noviembre próximo, a las dos y media de la tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Dichas máquinas y efectos salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasados y en conjunto, ó sea admitiéndose posturas en primer término a la totalidad de los diez y siete grupos formados con aquélla, y si no hubiere postor a dicha totalidad se admitirán las que se hagan a cada grupo, y siempre como minimum por las dos terceras partes del precio de tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado por 100 de la cantidad importe de la tasación, ó sea, al que hiciere postura a la totalidad, la suma de 837 pesetas ochocientos, y los que en su caso lo verificaren a los grupos de éstos, el 10 por 100 también del precio asignado a cada uno de éstos; y

Tercera. Que las referidas máquinas y efectos se hallan depositados en la calle López de Hoyos, núm. 33, piso bajo, y la relación de los mismos se manifiesta hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero Sr. L. Valiño, Juan P. Pérez. X—452

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Roberto Bustillo y Rodríguez, sobre secuestro y posesión interina de una finca dada en garantía de un préstamo hipotecario, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Proveyendo.—Juzg. Sr. Bustamante.—Madrid 19 de Octubre de 1908. Proveyendo a lo principal del escrito del Procurador Lumbier, fecha 23 de Septiembre último, no habiendo satisfecho D. Roberto Bustillo y Rodríguez los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1907 del préstamo de 40.000 pesetas que le hizo el Banco Hipotecario de España por la escritura pública otorgada en esta Corte el día 4 de Mayo de 1904, ante el Notario D. Lorenzo Carrion, se decreta el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en favor de dicho Banco; notifíquese esta providencia al deudor, y tómese posesión preventiva de la misma en el Registro de la propiedad de Gijón, para lo cual se dirija el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, siendo extensivo, para que se confiera la posesión de la finca, en nombre del Banco Hipotecario de España, al portador del exhorto, requiriéndose a los arrendatarios del inmueble para que satisfagan al Banco las rentas, dadasles a conocer al administrador portador de dicho exhorto; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene, y a su tiempo se acordará; al segundo otrosí, como se interesa, y a los efectos de la ley Hipotecaria, se hace constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación preventiva es la de 2.176 pesetas con 48 céntimos, y 500 pesetas más por costas y gastos; y en cuanto al tercero otrosí, notificando conocido el contenido actual de D. Roberto Bustillo, hágasele la notificación acordada por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta Corte.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Bustamante.—Ante mí, Justo Navarro.

En su virtud, y siendo desconocido el domicilio actual de D. Roberto Bustillo, se le notifica la providencia inserta por medio de la presente.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano Justo Navarro. X—446

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Marinas, dependiente que ha sido en la taberna de la plaza del Rastro, núm. 12, de esta Corte, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—Por mi compañero Moliner, el Escribano, Angel Argüel. JO—2627

ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—Por mi compañero Moliner, el Escribano, Angel Argüel. JO—2627

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña María Joaquina del Pino y León, se anuncia segunda vez la venta en pública subasta de una suerte de olivar, conocida por la de la Casa, situada en el partido de la Esperanza, y sito de la Casería Alta ó Solana, término de la ciudad de Cabra, compuesta de 44 y tres cuartos aranzadas, equivalentes a 13 hectáreas, 8 áreas y 99 centiáreas, cuya finca comprende dentro de sus límites una casa de campo, conocida por la Alta, que se fachada al Sur, hallándose formada en una superficie de 590 varas cuadradas, equivalentes a 412 metros y 25 decímetros también cuadrados, y comprende planta llana, patio a la derecha y a la izquierda, casa de escabineros, al frente los cuerpos de casa, cocina, trapeocina, escalera, dos salas, patio, cuadra y pajar encima, planta alta, cuarto y graneros.

Para el acto del remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Cabra, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde; debiéndose tener presente que la finca sale a la venta en la cantidad de 19.875 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo la cantidad de 1.987 pesetas 50 céntimos; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, en la forma que dispone el párrafo 2.º del art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenos para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 21 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Juan Martos. X—447

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 15 del actual, ha admitido la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por Doña Antonia y D. Luis Richi y Melero contra D. Isidro Sainz de Rosas, y en su defecto sus causahabientes, sobre cancelación de gravámenes; habiendo acordado al propio tiempo que se emplace a dichos demandados por medio de edictos, en atención a su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de emplazamiento a D. Isidro Sainz de Rosas ó a sus causahabientes, fírmelo el presente en Madrid a 21 de Octubre de 1908. V.º B.º—Traserra.—El Escribano, P. S. del Sr. García Inés, Antonio Díaz y López. X—448

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esa ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Sánchez Rueda, hijo de Francisco y de Francisca, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones bajo el número 305 del año 1907; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de instrucción ya expresado.

Dada en la ciudad de Málaga a 8 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Manuel G. Reyes. JO—2628

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Jiménez Ruiz, hijo de Francisco y de María, de sesenta años de edad, natural de Benadali, partido de Gaudín, provincia de Málaga, vecino que fué de Benadali, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública, a disposición de este Juzgado, del expresado Francisco Jiménez Ruiz.

Dada en Málaga a 13 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO—2629

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Santiago Jiménez, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Junquera, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Junquera, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término

de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública, a disposición de este Juzgado, del expresado Antonio Santiago Jiménez.

Dada en Málaga a 13 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO—2630

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Rey Macías, hijo de José y de María, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación casero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle San Agustín, para declarar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de ocultación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de Málaga, a disposición de este Juzgado de instrucción, al expresado Manuel Rey Macías.

Málaga 14 de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—Manuel Rando y Díaz. JO—2631

MONTBLANCH

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Capdevila Pascual, alias Capet, de veinticuatro años de edad, soltero, guarda jurado, con instrucción, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Vimodri, de cuya población se ausentó sin que se sepa ni sea de presumir dónde en la actualidad se encuentre, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional que por auto fecha 13 del próximo pasado Agosto le ha sido decretada por el Tribunal de la Audiencia provincial de Tarragona en méritos de causa contra el mismo seguida por el delito de tentativa de violación y amenazas; apercibiéndole, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, a la prisión preventiva de este partido y a disposición de este mismo Juzgado.

Dada en Montblanch a 14 de Octubre de 1908.—Ignacio de Lecea.—Por disposición de S. S. y por D. L. Orriols, Alfonso Poblet, Escribano. JO—2632

OLMEDO

D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a este Juzgado de un tal José, alias el Madrileño, de pelo rojo, que se dedicaba a maletero en la estación del Norte de Valladolid, con el fin de ingresar en la prisión de esta villa y recibir declaración en el sumario que se instruye por lesiones y sustitución de un reloj.

Dada en Omedo a 12 de Octubre de 1908.—Antonio Pérez. Por su mandado, P. H., Isidoro Pérez. JO—2633

ORDENES

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de instrucción de Ordenes.

Por la presente llama y emplaza a Antonio Raña Ríos, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en sumario que instruyo sobre lesiones a Nicolás Franqueira Liste, de la parroquia de Santa Cruz de Montañas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión preventiva de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad treinta y un años, hijo de Benito y de Manuela, soltero, natural de Santa Cruz de Montañas, partido de Ordenes, provincia de la Coruña, vecino de Santa Cruz, labrador, sin instrucción, estatura regular, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares, color bueno, y viste a estilo de los labradores en esta pais.

Dada en Ordenes a 7 de Octubre de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—De su orden, P. S., Victoriano Penas. JO—2634

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de instrucción de Ordenes.

Por la presente llama y emplaza a José Arca Vázquez, alias de Viole, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego, lesiones y desorden; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión preventiva de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad diez y nueve años, hijo de Domingo y Josefa, labrador, soltero, natural y vecino de la parroquia de Rial, término de Buján, partido de Ordenes, sin instrucción, estatura baja, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color trigueño; viste pantalón y chaleco paño oscuro, chaqueta negra, calza borcaques y cubre sombrero negro.

Dada en Ordenes a 12 de Octubre de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—De su orden, José Sánchez. JO—2635

PALENCIA

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en carta orden de la Audiencia provincial de la misma, procedente de sumario por robo de metálico y alhajas contra Casimiro Baños Baroja y su mujer Clea Olavarrieta Visaira, ha acordado se cite a Felipe Anguiano y Salvador Eseribano, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 9 y 10 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia a declarar como testigos; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejan de comparecer referido día sin justa causa que lo motive.

Palencia 23 de Octubre de 1908.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—2947

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra, como de diez años de edad, de alzada un metro 8 milímetros, pelo pardo, española, y en el anca izquierdo el hierro que usa en sus seguros la Compañía El Fénix Agrícola, de la propiedad del vecino de Arnarcar D. Nicolás López Cuesta, cuyo semoviente fué hurtado del día 7 al 8 del actual del sitio llamado Bujo, término de dicha villa, cuya jumenta no ha aparecido a pesar de las diligencias practicadas al intento, se ha acordado procedan á la busca de la misma, para que en el término de diez días la presente la persona en cuyo poder se encuentre.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha burra, y en el caso de ser encontrada la pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Sanlúcar la Mayor 13 de Octubre de 1908.—José Villalba. Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—2636

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario contra Francisco de Paz Escudero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco de Paz Escudero, con domicilio Pajar del Carro, 55, y puede dar razón de él su amante Teresa Jiménez Carrillo, que lo hace Evangelista, 26. ésta y aquél gitanos.

Dada en Sevilla á 9 de Octubre de 1908.—Ricardo Pavón. El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—2637

SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente promovido por D. Manuel Zoza Marín, vecino de esta población, sobre declaración de ausencia de D. Jorge Luis Bequer, que desapareció de su domicilio, ó sea de esta ciudad, hace unos diez y seis años, sin que en la actualidad se tenga noticia de su paradero, he acordado expedir este edicto, por el cual se cita y llama al mencionado D. Jorge Luis y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no compareciere, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; previéndose á los que se crean con mejor derecho que el D. Manuel Zoza deberán justificarlo al comparecer.

Dado en Soria á 14 de Octubre de 1908.—Prudencio Bárcena.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—451

TRUJILLO

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Olivares Contreras, de cincuenta y dos años, hijo de Sixto y de Juana, natural de Losar de la Vera, sin vincidad fija, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión preventiva, decretada por la Audiencia de Cáceres en causa que se le siguió en este Juzgado por uso de cédula falsa; apercibido de que si no comparece dentro de diez días será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 14 de Octubre de 1908.—Ramón Cayetano Vázquez.—Por su mandado, Segundo Coll. JO—2638

VALENCIA—MAR

D. Vicente Lloret y Valero, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canet y Espi, de veintidós años, de estado soltero, natural de Corvera, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la carrera de Río, partida de la Punta, de oficio aserrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 12 de Octubre de 1908.—Vicente Lloret y Valero.—Salvador García. JO—2639

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2235 de orden del año actual contra Javier Pardo Ríos y Caridad Melero por escarnio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Néstor Morale Sacristán y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revóles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Caridad Melero Almansa de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Caridad Melero Almansa á la pena de 25 pesetas de multa y represión, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; debemos absolver y absolvemos á Javier Pardo Ríos, por haberse demostrado no haber tenido participación alguna en el hecho, declarando de oficio su parte de costas, y notificándose este fallo á la primera por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de costumbre é insertaran en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales Sacristán.—Francisco Moreno.—Gustavo Revóles.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Caridad Melero, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero extiendo el presente, visado por S. S., y que firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2671

MÚNRA

D. José María Martínez Lamo, Juez municipal de esta villa de Múñra, en la provincia de Albaceta.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias por ocultación de una escopeta sin licencia para su uso contra la persona de Julio Pastor García, que aparece en arresto presentado por la Guardia civil del puesto de la localidad ser vecino de Albaceta, natural de Salamanca, de profesión platero, y según otras noticias es tenido como quincajero y gitano.

Y habiéndose declarado comprendido en el art. 835, número 1.º de la Ley y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, calle de la Virgen, esquina á la plaza de la Constitución; apercibido de que si dejase de comparecer en el término fijado se procederá á la declaración en rebeldía, parándole el perjuicio que las leyes determinan.

Dado en Múñra á 15 de Octubre de 1908, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José María Martínez.—Por su mandado, Candido de Lamo. JO—2672

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Antonio Leard y de los Santos Reyes, Capitán de Infantería, Juez eventual del Gobierno militar de Alicante é instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1902 José Bou Ponsoda por faltar á concentración.

Usando de las atribuciones que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bou Ponsoda, hijo de José y de Serafina, natural de Benimantell (Alicante) y vecindado en Argel (Africa francesa), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero y estatura un metro 680 milímetros, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado militar, paseo de Mández Núñez, número 35, piso primero, ó manifieste el punto donde se halle residiendo, con objeto de notificarle una resolución que le interesa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 14 de Octubre de 1908.—Antonio Leard.—Ante mí, el Secretario, Enrique Suárez. JG—495

VALENCIA

D. Julián Fornés del Campo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Miguel Vila Barnadas por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Vila Barnadas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Septiembre de 1908.—Julián Fornés. JG—319

VALLADOLID

D. Félix Echagüe y Castello, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Víctor Celorio Díaz por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor Celorio Díaz, natural de Mostos, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el ex-

pediente que contra el mismo instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Octubre de 1908.—Félix Echagüe. JG—379

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sinisterra Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por segunda deserción se instruye contra el trompeta del expresado Pedro Galarreta Serrano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Galarreta Serrano, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente estrecha, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Galarreta Serrano, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 28 de Septiembre de 1908.—Agustín Sinisterra. JG—314

D. Salvador Mena Vivern, Capitán de la Caja de recluta de Villafranca del Panadés, núm. 67, Juez instructor del expediente de prófugo instruido al recluta del reemplazo de 1904 José Rovira Nicolau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rovira Nicolau, natural de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Adela, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, frente regular, boca regular, nariz aguileña, barba lampiña, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, segundo piso, en Villafranca del Panadés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por prófugo me ha instruido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 7 de Octubre de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Salvador Mena. JG—337

ANUNCIOS OFICIALES

Liquidación en España de la Compañía francesa de seguros sobre accidentes del trabajo, titulada «La Esperanza».

Debiendo procederse al examen de las reclamaciones que directamente se hagan á esta liquidación, se advierte á los acreedores de dicha Compañía que en el término de un mes, contado desde esta fecha, deben presentar los documentos justificativos de sus reclamaciones en la oficina liquidadora, Jorge Juan, 46; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Liquidador en España, Luis Surela. X—450

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

Los señores obligacionistas que poseen resguardos provisionales de obligaciones de esta Sociedad pueden canjearlos por los títulos definitivos en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, desde el día 5 de Noviembre próximo.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Director Gerente, José de Orueta. X—449

Banco Franco-Español. Madrid.

No habiéndose celebrado la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el día 27 de los corrientes, por no haberse hecho con la antelación preñada en el art. 33 de los Estatutos el depósito de acciones, el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34, ha acordado celebrar la junta, en segunda convocatoria, el día 25 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Barquillo, 21.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas que no hubiesen hecho el depósito de sus acciones para la junta en primera convocatoria se servirán hacerlo antes del día 20 de Noviembre próximo, de acuerdo con lo que establece el art. 34 de los Estatutos.

El depósito de las acciones ó de los resguardos de depósito en Banca puede hacerse en el domicilio social, ó en la sucursal de París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al hacerse el depósito de las acciones.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Secretario general accidental, Ramón Sánchez de Ocaña. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 1/2 % interior', 'Bonds al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, FENÓMENOS (Seco, Humedad), Frecu. del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and precipitation data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 27 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and local temperature (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Simón y Judas Tadeo, Apóstoles.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 6 y 1/2.—Nido de águilas.—La muela del juicio.—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 9.—Lohengrin. APOLO.—A las 7.—La patria chica.—Sangre moza.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 6.—El motete y La contrata.—El monaguillo.—Moros y cristianos, (reprise).—El género ínfimo y La contrata. ESLAVA.—A las 7.—La muerte de Agripina.—La alegre trompetería.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 754